



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Expediente: 2022-17

AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición¹ impetrado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 30 de agosto de 2022² que decretó pruebas y convocó a las partes a la audiencia de que trata el canon 372 del C.G.P.

EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El apoderado de la parte demandada ataca el auto del 30 de agosto de 2022, bajo el entendido que mediante escrito presentado el 4 de mayo del año que avanza, solicitó que fueran tenidas como prueba documental i) poder, ii) certificado de existencia y representación legal de la pasiva, iii) historia clínica del paciente CARLOS ANDRES AZUERO OROSTEGUI durante su hospitalización en la Clínica San Pablo S.A. iv) protocolo de sedación de la Clínica San Pablo S.A., v) autorización firmada por Hugo Azuero Díaz padre de Carlos Andrés Azuero Orostogui para el diagnóstico y tratamiento de su hijo enfermo, vi) información general, normas hospitalarias, derechos y deberes del usuario, firmada por Hugo Azuero Díaz, padre de Carlos Andrés Azuero Orostegui y vii) derecho de petición radicado ante el CENTRO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; sin embargo, en el proveído objeto de ataque se tuvo como prueba documental copia de las pólizas No. No. 42233537; 24761; 30998 y 37910 con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., cuya existencia es desconocida por su representada y además no concuerda con lo peticionado ni adjuntado con el escrito de contestación de demanda.

Solicitó que se reponga el auto de fecha 30 de agosto de 2022 suprimiendo la prueba documental el comento.

CONSIDERACIONES

Con el propósito de definir la viabilidad de revocar la providencia atacada, cabe precisar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal para conseguir de quien adoptó la decisión impugnada su revisión directa, a fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar

¹ Archivo 039, cuaderno 01 principal

² Archivo 036, cuaderno 01 principal

los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

El apoderado de la parte demandada ataca el proveído de fecha 30 de agosto de 2022, toda vez que se decretó como prueba documental a favor de su representada, la relacionada con copia de las pólizas No. No. 42233537; 24761; 30998 y 37910 con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., cuya existencia es desconocida y nunca fue petitionada ni adjuntada con el escrito de contestación de demanda.

Analizada la contestación de la demanda obrante en vista al archivo digital 031 del cuaderno principal, se advierte que la parte pasiva de la lid en efecto no deprecó tener como prueba documental la copia de las pólizas en comento, en virtud de lo cual, sin necesidad de ahondar en razones se accederá a los fines del recurso, procediendo a enderezar la actuación suprimiendo de la prueba documental decretada a favor de la parte demandada la relacionada con copia de las pólizas No. No. 42233537; 24761; 30998 y 37910 con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Todo lo demás en el proveído objeto de ataque se mantendrá incólume.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto fechado 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: En tal sentido se MODIFICA el numeral tercero en el acápite de "PRUEBAS – PARTE DEMANDADA- DOCUMENTALES", suprimiendo como prueba de la parte demandada la relacionada en el numeral 5) como "*copia de las pólizas No. No. 42233537; 24761; 30998 y 37910 con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,*" las cuales no corresponde a pruebas pedidas por la parte demandada.

TERCERO: En lo demás, el auto impugnado permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

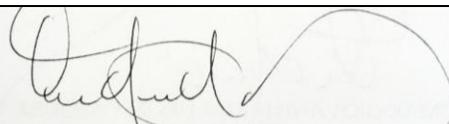


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.